

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Poder. Sea notorio como Yo Don Tomas Diaz
Contramaestre de la Sagrada Aquila, otorgo que doi
mi Poder General cumplido, el necesario en
derecho, a don Antonio Martinez, para que en
mi nombre, y representando mi persona, recaude,
reciba, y cobre de don Juan e Margarita Trecentos
quinze pesos medio real, que me está debiendo, resto
de un Pagare de seiscientos noventa y un pesos
medio real, producido de unos quintales de fiero que
le vendi, y si en razon de lo referido fuere necesario
contienda de juicio, padesca, y se presente ante las
Justicias, y Jueces de su Magestad, asi Coloniasricas
como Seculares, y demas Audiencias y Tribunales
Superiores, e Inferiores, que con derecho deba, y prevenga

CA. 70 1

CAT 145

ROL 2623

+ +

demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, cita-
ciones, protestaciones, quexellas, acusaciones, alegaciones

defensas, con facultad de jurar, probar, recurrir, apelar,
suplicar, sacar senencias, presentari, locucios, testimo-
nios, y papeles, pedir examinos, hacer pruebas, trans-
acciones, y las demas diligencias que convergan, has-
ta que dicha cobranza se verifique, que el Poder general
que para lo referido se requiere, es el que se otorga con libre
franquicia y general administracion, sin ninguna limi-
tacion, y con la facultad de que lo queda substituir
los reves que le pareciere, y verocar unos Substitu-
tos, y nombrar otros al nuevo, y a todos relevo de
costas, segun derecho. Fue es fecha en la Ciudad de los
Reyes del Peru en tres de Febrero de mil ochocientos
tres. Yo el Otorgante, aqui en Yo el presente escribano
do fe conosco lo firmo siendo testigos don Antonio Perez,
don Gabriel Oro y don Joaquin de Arce. Tomas Diaz
Antami Antonio de Somera Escribano de su Magestad.

Concorda con el original de su conceito que me remiro: fecha de supra



Antonio de Somera
y no de S. M.
E



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Lima Febro. 18. de 1803



Exmo Señor

El comendado su señoría

declara, Reconoce

como el sup^{te}

habe se comete

q^{no} traigase.

de Dⁿ Antonio Martinez como Apoderado
de Dⁿ Tomas Diaz, ante V. E. como mas haya
lugar en Derecho, y con los sumision y respeto
debido, parece y dice que p^r el año pasado de
99. Vendio a Dⁿ Justo Marques a su entera sa-
tisfaccion, setenta arrobas de Sebo, con peso neto
de 147 qq. 20 lb. al precio de 7 p. 2 r. qq⁶ (con tres
meres de plaso) cuyo importe asciende a 991 p. 7 r.
Para la satisfaccion de esta cantidad, le extendio
el Pagare, que en debida forma presenta, y que
consta en él, todo quanto va expuesto.

Justo

Justo

Dicho Dⁿ Justo Marques goza de
Fuero Militar, y como las Justicias Ordinarias
estan inhibidas del conocimiento de las causas
de estos; el suplicante ocurre a V. E. para que
se digna mandar, que reconocido q^{sea} su Pagare



y Firma que ena de su Puño y letra pague los 315 p. r. que venia y a cuyo cumplim. to se obligo en toda forma.

El Exponente dexa a la alta consideracion de V. E. todos los perjuicios que en el dilatado espacio de quatro d. le han resultado, p. or la demora o retencion de este Dinero, sin utilidad ni interes alg. y lo mas doloroso es, que caminado de amonestaciones y requerimientos infructuosos, a un sujeto prudente con cara propia, criados &c. le sea preciso molestar la ocupada atencion de V. E. Por todo lo que:

V. E. pide y Suplica respetivamente, que en uso de sus altas facultades se digne mandar executivam. q. reconocido q. sea su Pagare y firma, entee que dentro de tercero dia los 315 p. r. b. a q. en toda forma se obligo, y en caso contrario se proceda contra su Persona y Bienes, que asi es de jur. a que con menced expesa de la recitudo de V. E. con costas &c.

Antonio Martinez

Declaracion En Lima y Julio quince de mil ochocientos
dos mil, Yo el Excmo. en cumplim. to del Sup. de ex. q. to
de D. Justo Marquez se halla al margen de este Memorial, recibida su am.
de D. Justo Marquez, el q. hizo p. Dios mio, S. y
una señal de su nombre, bajo del qual prometio decir
verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, &c.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Lima y Agosto 3^o de 1803

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Permiten al Illmo. Sr. D. Juan de Dios mostrado el Lagar de... el, es de su...
Andrés Sala... y pundo, y la firma q. se halla al pre, es suya, y
zar, p. q. e. con
tinua, librando la misma q. saca o cubra hacer, y p. tal la recono-
lan Ovoviden y q. es con tanto le resta a D. Tomas Diaz, la cano-
cias q. sean de trescientos quinre p. medio a: vis. dho. y de la
de justicia. - rado en la verdad, bajo el juram. to. en q. se

Juan Manuel
Alonso

Antonio de Somera
no de S. M.

Por recibido el Sr. D. Carlos...
resiguan al contenido paga en
a tenero dia con ap...
a mandam. Lima y 14 de 1803

Salazar

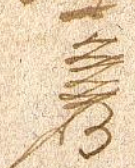
Proveyo y firmo p. el Sr. D. Antonio Salazar, el
cabe... a una ciudad y se...
con par... a...
Antem
Alq. Dn. de...
no de S. M.

En Lima y Agosto cinco de mil ochocientos e
tres; manifiesto, e hizo saber la P. Providencia an-
teridone a d. Justo Marquez, en su persona
y quado instruido de lo mandado, doy fe =

Martin del Pisco Alvarado
Recep. 

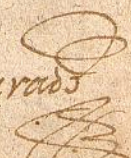
Por el presente verbal y de las partes; han
comparcido oyda y oida la P. y se han
convenido a que d. Justo Marquez
haya de ser p. en cada mes; entor
diendose el prim. el dia seis del mes
diato. Sep. y el ultimo dia de cada
del año prox. para cumplimiento de

el total pag. de la Cantidad de tres
cientos quinientos p. m. r. que esta
deviendo a d. Thomas Diaz, quien
se hallara a esta prop. con la calidad
de que Justo entro se seg. dia afirmado
con persona de abono, lo q. se propusiere.
Lo firmaron del P. Justo Fabian de J.



Thomas Diaz
Antemi

Justo Marquez

Martin del Pisco Alvarado
Recep. 

Respecto aq

Pagaré de la s^{ta} en tres meses al s. d. ^{J. N.} Formas
Dias la Cantidad de Noventa y n
piso con y medio n. los mismos q. le he compra
do a dho señor en Setenta y nunciones de Suro a mi
Entera satisfacion con peso Bruto de Ciento Cuaren
ta y siete qq. veinte lib. y Ncto, Ciento trece
ta y seis qq. setenta libras al precio de siete p.
dos n. cuyo impo. satisfaré siempre q. sea recorde
nido p. este; alio cum. me obligo en toda forma

991 p. Lima y Sep. 16
99

Juan Marquez
M - D

Pague a la orden de D. Antonio Bara la
cantidad expresada en este pagaré q. con un recibo
será bien hecho. Lima Nov. 11. 1799.

Tomás Díaz

Puedi de D. Juan Marques la cantidad de
trecientos setenta y siete q. conde lo firmo

Juan de Dios de la Cruz

Son 370 p.

Octubre 30 Nuebi tresien

tos p. Mas aluenta Tomás Díaz

Son 306 p.

Mar seis p. or aluenta

de mar or cantida Tomás Díaz

291: ~ 1/2

676-

315: ~ 1/2



La quarilla.

5



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

por Decreto sup. N. 3. de Agosto del año anterior, se remitió con anterioridad el conocimiento.

Esta causa, y aque no ha cumplido con el convenio que Jorge D. Viento Marañón con la Señora D. Tomar Diaz. Notifícasele pague la cantidad que se le demando el segundo día con ap. excohem. Mando miento. Lima y Abril 7. de 1804

Cabino

por el Sr. D. Tor. Alvaro Cavero Alcazar de Escrito, Coronel de milicias y M. de M. en esta Ciudad y su jurisdicción. P. D. de la Ciudad de Arequipa

En la Ciudad de Arequipa, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil y ochocientos y cuatro, notifícase al Sr. D. Tor. Alvaro Cavero Alcazar de Escrito, Coronel de milicias y M. de M. en esta Ciudad y su jurisdicción, que en cumplimiento del convenio, y de haber quitado el Sr. D. Tor. Alvaro Cavero Alcazar de Escrito, Coronel de milicias y M. de M. en esta Ciudad y su jurisdicción, el quinto de este año, se ha tomado de dicho mes hasta el día de hoy de sus papeles, y se estipulará en el citado convenio, lo que se ha

Desde el dia de hoy remitiendole los treinta
pagos dho. con acuerdo con uno de sus señores
lo q. lo uno entendido ha recibido la mana-
na de este dia y p. su constancia lo ponga
diligencia en lo dho.

Agencia Tenique
Ruzo

De resultas de la anterior diligencia
comparacion de nuevo hoy dia de la
fha. d. Justo Marquez como deudor y d.
Maria Gonzales como muger legitima
y Apoducada de d. Tomas Diaz ha-
viendo alegado cada uno por su parte lo
conducente a su defensa se conviniere
entre Turgas ante el presente Actua-
rio, no obran el mandado en el Auto
que antecede a darse por entregada
la d. Maria Gonzales de los treinta p.
por razon de las semanas vencidas
digo mesada hasta el quince del
corriente conforme a lo estipulado
en el convenio de f. y d. Justo Marq.
a que contribuyere a cuenta del cargo
que se hace de f. p. mensales y por
el merced de Turgas de d. epibiere la
Santidad de d. en p. y f. Noviembre
del mismo año que considera hacer
de f. a esta capital su unido d. Alonso
Vazquez de Cabra el pago de toda la
deuda y cancelar la deuda y en tena

de este nuevo convenio lo firmaron las
partes interesadas con Dho Sr. Juan Ponce de
León de Abril de mil ochocientos qua-
ta de que doy fe =

Juan Marquez

[Signature]

A cargo de Dña Maria Gonzalez

Ignacio Cabrera

Antemi

Antonio Luján

Recien recibo de un Marques doce p. de
semanas benedictas a razon de seis p. en cada
una, y las que se le han dado el co-
respondiente recibo, y hasta la fecha no ha en-
fregado mas semanas, sin embargo se las
continua recombenicioner q. le he hecho. Lima
y Octubre 30 de 1805.

A cargo de Dña Maria Gonzalez =
Ignacio Cabrera



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Maria Gonzalez mujer legitima de don Diaz en la causa executiva contra D. Justo Martinez p. cantidad a perez y lo demandado. Digo: Que p. los comparendos de 14.ª apriere haverme combenido con dho cttarques hacer satisfha de 315 p. r. deuda contratada a favor de dho mi cttarido, y resto de 991 p. r. del pagare de 14.ª cudo cargo, y deca casite con continuation avoron de seis p. mensuales. Desde la fecha de octubre 30. de 805 en que van corridos cinco meses no me ha sido posible que cttarques me haga satisfha ni un solo real.

Sus cttaras solo redixen a dos extremos, quedarse con los 315 p. no pagarlos jamas, y burlarse de la Providencia Judicial que contra el se han dixido y pueden dixirse en lo futuro. No heu aqui lo he mirado con la compacion que no merece y se defa entender p. la dilig. de los dos comparendos; y cttendiendome con malicia y que me comita que en el dia se haga en propoxcion de poder satisfacerme el total de la deuda, p. evitar mayores demostrax que resultan en perjuicio de mi honrra me ves en la pexicion

de ~~causa~~ a V.S. afin de que se
sino librar el mandamiento de execu-
cion, y embargo contra los bienes del
escribano el Marques, y no siendo su-
ficientes se entienda contra la
persona, y de todos.

A V.S. pido y suplico se sino mandar librar
el mandamiento que solicito en Just.
Furo entoda forma con comra H
Maxica Gonzalez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]